

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2025-MPA/A.

Atalaya, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo con código único de trámite N° 7263-2025, que contiene el Acuerdo de Concejo N° 011-2025-MPA de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 050-2025-PVL-SGPS-MPA de fecha 20 de febrero de 2025, el Informe N° 110-2025-SGPS-GDES-MPA de fecha 20 de febrero de 2025, el Informe N° 0605-2025-GDES-MPA de fecha 26 de febrero de 2025, el Informe N° 081-2025-GM-MPA de fecha 27 de febrero de 2025, y el Memorándum N° 090-2025-MPA/A de fecha 27 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...);

Que, el numeral 6.2) del artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, describe que es competencia de las Municipalidades, atender los servicios locales, administrando y ejecutando los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.11) del artículo 84° del marco normativo antes citado, describe que las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de los derechos, ejercen las siguientes funciones: "Ejecutar el Programa de vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, con Ley N° 24059, se creó el Programa de Vaso de Leche en todas las Municipalidades Provinciales de la República, y en su artículo 2° señala que las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para su cumplimiento, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad;

Que, de acuerdo con la Ley N° 31782, Ley que modifica la Ley N° 27470- Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para precisar el Procedimiento del Beneficio de dicho Programa, señala en el numeral 2.1) del artículo 2° que cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía, y acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2025-MPA/A.

regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; asimismo detalla que el Alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.

Que, mediante la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en el numeral 2.2 del artículo 2° sostiene que las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2025-MPA de fecha 17 de enero de 2025, el Concejo Municipal aprobó en su ARTÍCULO SEGUNDO la conformación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026;

Que, en vista a lo aprobado mediante el Acuerdo de Concejo detallado líneas arriba, a través del Informe N° 050-2025-PVL-SGPS-MPA de fecha 20 de febrero de 2025, el Coordinador del Programa del Vaso de Leche se dirige a la Sub Gerente de Programas Sociales, a fin de solicitar el reconocimiento mediante acto resolutivo al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025-2026; siendo requerido posteriormente por la Sub Gerente de Programas Sociales al Gerente de Desarrollo Económico y Social mediante el Informe N° 110-2025-SGPS-GDES-MPA de fecha 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe N° 0605-2025-GDES-MPA de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social se dirige al Gerente Municipal, a fin de solicitar el reconocimiento mediante acto resolutivo al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026;

Que, estando a lo requerido por las áreas precedentes, con el Informe N° 081-2025-GM-MPA de fecha 27 de febrero de 2025, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, a fin de solicitar se disponga la proyección del acto resolutivo de reconocimiento al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026;

Que, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho precedentemente expuestos, y estando a lo requerido por el Gerente Municipal, a través del Memorándum N° 090-2025-MPA/A de fecha 27 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución mediante el cual se aprueba la conformación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20° inc. 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2025-MPA/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026, la cual quedara conformado según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	CARGO
CPC. EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA	Gerente Municipal	Presidente
ING. LOLA ECHEVARRIA RICAPA	Funcionario Municipal	Miembro
LIC. NUT. OSCAR GABRIEL PAJUELO RÍOS	Representante de la Red de Salud Atalaya-Titular.	Miembro
LIC. NUT. ROCÍO DEL PILAR VEGA MORENO	Representante de la Red de Salud Atalaya-Alternó.	
TEC. HARRY EDDIE VASQUEZ ZEGARRA	Representantes de los Productores Agropecuarios	Miembro
SRA. REYNA ESTHER BENDEZU SOTO	Representante del Sector Urbano Carretera a Sapani	Miembro
SRA. LUISA MILAGROS NOVOA MOURAO	Representante del Sector Río Ucayali -Río Unini	Miembro
SRA. LILI MURAYARI ESPINOSA	Representante del Sector Río Urubamba -Río Inuya	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto todo Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Sub Gerencia de Programas Sociales y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo a los integrantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Atalaya, periodo 2025- 2026, y a las demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Atalaya, conforme a Ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.:
ALC.
GM.
GAJ.
GDES.
SG.
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

